

Doris Paredes 133
SECRETARIA
VICTOR LARCO - TRUJILLO

SESIÓN DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

EN LA CIUDAD DE TRUJILLO, EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2022, EN EL LOCAL DE LA "UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO" S.A.C., SITO EN LA CUADRA DIECISIETE DE LA AVENIDA LARCO, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO, PROVINCIA DE TRUJILLO, SIENDO LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA, SE REUNIERON EN JUNTA GENERAL NO OBLIGATORIA DE ACCIONISTAS, EL SOCIO CÉSAR ACUÑA PERALTA, QUIEN ES TITULAR DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (4'805,292) ACCIONES NOMINATIVAS (DE UN VALOR DE S/.100.00 C/U), EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.480'529,200.00), QUE REPRESENTA EL 99.61% DEL CAPITAL SOCIAL Y LA SOCIA KELLY ROSALYN ACUÑA NUÑEZ, QUIEN ES TITULAR DE DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (18,840) ACCIONES NOMINATIVAS (DE UN VALOR DE S/.100.00 C/U, EQUIVALENTES A UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES (S/.1'884,000.00), QUE REPRESENTA EL 0.39% DEL CAPITAL SOCIAL; BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO Y ACTUANDO COMO SECRETARIA LA ÚLTIMA DE LOS NOMBRADOS POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

LUEGO DE CONSTATARSE QUE SE ENCONTRABA REPRESENTADO EL 100% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS CON DERECHO A VOTO, ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE JUNTA GENERAL NO OBLIGATORIA CON EL CARÁCTER DE UNIVERSAL, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD TRATAR LA SIGUIENTE AGENDA:

I.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

DESARROLLÁNDOSE LA SESIÓN COMO SIGUE:

EL PRESIDENTE MANIFESTÓ QUE COMO ERA DE CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES, NOS ENCONTRAMOS EN UN PERMANENTE PROCESO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA SUNEDU, POR LO QUE PARA EVITAR COMETER INFRACCIONES Y SER SUJETO DE SANCIONES, DEBEMOS BUSCAR ADECUARNOS SIEMPRE A LO QUE ESTABLECE LA LEY UNIVERSITARIA Y EL ESTATUTO INSTITUCIONAL; EN ESTE SENTIDO, ERA NECESARIO APROBAR EL REGLAMENTO MODIFICADO Y ACTUALIZADO DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA, DOCUMENTO QUE HABÍA SIDO REVISADO Y CONTABA CON EL VISTO BUENO DEL ÁREA DE ASESORÍA LEGAL; CONSIDERANDO ADEMÁS, QUE LA CITADA NORMA INSTITUCIONAL CONTRIBUYE AL LOGRO DE LOS FINES UNIVERSITARIOS Y EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, AGREGANDO QUE EL PROYECTO PRESENTADO POR LA RECTORA YA OBRABA EN PODER DE LOS SOCIOS POR LO QUE CORRESPONDÍA REVISARLO PARA LUEGO PROCEDER A SU APROBACIÓN, TODA VEZ QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 15, NUMERAL 11 DEL ESTATUTO INSTITUCIONAL TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES LA DE APROBAR EL REGLAMENTO GENERAL Y LOS DEMÁS INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LA UNIVERSIDAD.

ACORDÁNDOSE POR UNANIMIDAD:

PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. CUYO TEXTO, DEBIDAMENTE SUSCRITO EN TODAS SUS HOJAS POR LA RECTORA Y LA SECRETARIA GENERAL, QUEDARÁ EN PODER DE LA SECRETARÍA GENERAL EN CALIDAD DE CUSTODIA, DEBIENDO EMITIRSE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

REGLAMENTO QUE QUEDA REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Grafirosa

CAPÍTULO I

FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1: Finalidad

El presente reglamento norma la organización y administración de la Defensoría Universitaria.

Artículo 2: Definición

La Dirección de la Defensoría Universitaria, es el órgano encargado de la Tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competencia para conocer las denuncias y reclamaciones que formulan los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3: Base legal

Ley N° 30220 Ley Universitaria

Estatuto de la Universidad César Vallejo

Plan Estratégico de la Universidad César Vallejo

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4:

El personal docente, administrativo y estudiantes podrán dirigirse al defensor universitario a plantear sus quejas y/o reclamaciones, cuando consideren que se han afectado los derechos que les otorga la legislación universitaria.

CAPÍTULO III

FUNCIONES, ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE

Artículo 5: Funciones

Son funciones del defensor universitario:

1. Registrar, orientar y brindar acompañamiento en las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales;
2. Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, velando por el principio de autoridad responsable;
3. Elaborar y proponer reglamentos o sus modificaciones que resulten necesarias para mejorar la gestión de su área, al consejo universitario;
4. Coordinar con los defensores universitarios de otras universidades, a fin de construir lazos de cooperación para un mejor desempeño de sus funciones;
5. Difundir, en coordinación con la dirección de comunicaciones, las atribuciones y alcances de la defensoría universitaria a los miembros de la comunidad universitaria de la sede y filiales de la universidad;
6. Formular y proponer el plan operativo y presupuesto de la defensoría universitaria, en concordancia con los lineamientos y prioridades establecidas; e
7. Informar periódicamente al Consejo Universitario de los procesos a su cargo y los resultados.

Artículo 6: Elección

La persona titular de la Defensoría Universitaria será elegida, a propuesta del rector, por la Junta General de Accionistas, por un periodo de 2 años.

Artículo 7: Nombramiento y toma de posesión.

La persona titular de la Defensoría Universitaria será designada por la Junta General de Accionistas, debiendo asumir el cargo en el plazo de dos días hábiles después de la notificación de su designación.

Artículo 8: Incompatibilidades.

El desempeño de la Defensoría Universitaria será incompatible con el de cualquier otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad, así como con su pertenencia a órgano colegiado o de representación.

Artículo 9: Cese

La persona titular de la defensoría universitaria cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por expiración del mandato por el que fue elegido.
- b) A petición propia.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ejercer el cargo.
- d) Por haber sido condenado por delito doloso, por sentencia firme.
- e) Por incumplimiento grave de las obligaciones del cargo, declarado por acuerdo del Consejo Universitario.

En los supuestos a y b, la persona titular de la Defensoría Universitaria continuará en funciones hasta la toma de posesión del cargo por su sucesor. En los otros supuestos el cargo quedará vacante, debiendo procederse el nombramiento de otra persona para ocuparlo de manera inmediata.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS Y ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 10: Principios del defensor

El defensor actuará bajo los principios de autonomía, imparcialidad, diligencia y confidencialidad.

Autonomía

- a) La actuación del defensor está regida por el principio de independencia y autonomía, regulando su actuar en base a las disposiciones establecidas en la legislación universitaria.
- b) El defensor universitario no puede ser procesado administrativamente por las opiniones y o recomendaciones que formule o realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Imparcialidad

El defensor universitario desempeñará sus funciones con imparcialidad y con criterio técnico.

Diligencia

El defensor ejecuta su labor con el debido cuidado y cumpliendo los plazos que se establecen en el procedimiento de la Defensoría Universitaria.

Confidencialidad

El defensor universitario tomará las medidas pertinentes para garantizar la confidencialidad y procederá con absoluta discreción y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad de los involucrados, siempre que la tramitación de la misma no implique necesariamente la revelación de su identidad.

Toda la información obtenida en el ejercicio de sus funciones tendrá carácter reservado.

Artículo 11: Restricciones en su ámbito de actuación

La defensoría Universitaria no intervendrá en los siguientes casos:

- a) Denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo.
- b) Denuncias sobre derechos laborales.
- c) Medidas disciplinarias.
- d) Evaluaciones de docentes y estudiantes.
- e) Casos sobre los que esté pendiente resolución judicial o sobre el que esté abierto un expediente sancionador.
- f) Quejas o reclamaciones que no sean presentadas por los afectados.
- g) En las que advierta mala fe, falta de fundamento o inexistencia de pretensión.

Artículo 12: La Defensoría tiene la facultad de solicitar a las áreas correspondientes los informes o documentos que considere necesarios, así como brindar las sugerencias o recomendaciones que contribuyan en la solución del caso.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS

Artículo 13: Presentación y recepción de reclamaciones y quejas

- a) Las quejas y reclamaciones podrán ser presentadas a la Defensoría Universitaria por los estudiantes, personal docente y administrativo, a título individual. Se formularán por escrito con los datos personales, y estarán fundamentadas y firmadas.
- b) La Defensoría Universitaria registrará las reclamaciones que se presenten, evaluando si proceden o no a trámite en un plazo máximo de cinco días hábiles
- c) La custodia y conservación de los expedientes de los reclamos y quejas que realiza la comunidad universitaria se realizan mediante archiveros en físico y en correos con claves al que solo tiene acceso el personal encargado de Defensoría Universitaria.

Artículo 14: Procedimiento a seguir con las reclamaciones y quejas

- a) Admitida la queja o reclamo procederán en forma oportuna a la investigación con absoluta reserva, informando a la persona o área correspondiente para que en el plazo de tres días remita un informe escrito sobre los hechos.
- b) La Defensoría Universitaria remite un informe brindando las recomendaciones y sugerencias a la autoridad competente para la adopción de nuevas medidas, informará también al solicitante sobre el resultado de sus gestiones y le transmitirá la respuesta del área o de las personas involucradas.
- c) Si dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada por la autoridad afectada, o esta no informa al defensor de las razones que estime para no adoptarla, este podrá incluir tal asunto en su informe anual con mención expresa de las autoridades que hayan adoptado tal actitud.
- d) La Defensoría Universitaria deberá emitir al Rectorado el reporte de lo actuado en los diferentes casos e intervenciones.

Artículo 15: Acción conciliadora

El defensor universitario, con aceptación previa de las partes implicadas, puede realizar actos de conciliación conducentes a la solución pactada de conflictos. Las conclusiones se recogerán en un acta firmada tanto por el defensor universitario como por las partes implicadas, para las que tendrá carácter vinculante.

Artículo 16: Informe anual

El defensor universitario dará cuenta al Rectorado de las gestiones realizadas en forma periódica mediante un informe debidamente detallado. En el informe no constarán los datos personales que identifiquen a los interesados salvo, en su caso, su número de matrícula y DNI.

Artículo 17: Deber de colaboración de la comunidad universitaria

- a) Todas las áreas de la comunidad universitaria deben estar aptas a colaborar con el defensor universitario en el ejercicio de sus funciones.
- b) No podrá negársele el acceso a ninguna documentación que se encuentre relacionada con su objeto de investigación, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente respecto de los documentos secretos o reservados.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL

Fecha de vigencia:

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, comunicándose por correo electrónico a toda la comunidad universitaria a efectos de su general conocimiento.

SIENDO LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL MISMO DÍA, Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, EL PRESIDENTE LEVANTÓ LA SESION, ELABORÁNDOSE Y APROBÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, LA QUE FUE SUSCRITA POR LOS ACCIONISTAS.



CERTIFICACIÓN

YO, KARINA FLOR CÁRDENAS RUIZ, DON D.N.I. N° 18120413, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C., CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11000289 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE LOS SOCIOS QUE HAN INTERVENIDO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUE ANTECEDE, Y QUE SUSCRIBEN EL ACTA RESPECTIVA, SON TALES Y QUE LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MISMOS.

